

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 351/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la controversia constitucional 351/2024 , promovida por Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	4794-SEPJF
2. Escrito presentado por duplicado de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	494-SEPJF y 544-SEPJF
3. Escrito de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	4083
4. Escritos y anexos de Lorena de la Garza Venecia, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	706-SEPJF

La demanda y anexos fueron enviados a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dos de diciembre de dos mil veinticuatro y recibidos el tres de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de diez de diciembre de dos mil veinticuatro y publicado el dieciséis de enero de dos mil veinticinco. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Visto el escrito de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, quien promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. *El desechamiento de plano (sic) legislativa del Congreso del Estado que vulnera la atribución exclusiva del Poder Ejecutivo del Estado de hacer observaciones al Acuerdo 588, mediante el cual se reforma la Ley de Coordinación Hacendaria (sic), facultad de realizar observaciones que se encuentra consagrada en el artículo 125 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.*

La emisión del Acuerdo Administrativo 036, así como el Acuerdo Núm. 001/LXXVII, mediante los cuales la Comisión de Estudio Previo del Congreso del Estado, desecha con fundamento en los artículos (sic) 90 de la Constitución del Estado de Nuevo León las observaciones al Acuerdo 588.

Lo anterior, vulnera la facultad exclusiva que el artículo 125, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León prevé del Titular del Poder Ejecutivo de realizar observaciones a Leyes o disposiciones expedidas por el Poder Legislativo, el Congreso del Estado de Nuevo León desechó estas mismas de forma inconstitucional, vulnerando la (sic) facultades contempladas por la Constitución del Estado al haber hecho uso de la facultad de veto el Gobernador del Estado respecto al Acuerdo 588, a través del cual se reforma la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León (sic).”

Al respecto, es necesario precisar que aunque el promovente afirma impugnar el desechamiento de las observaciones que formuló en el Acuerdo número 588, por el cual se reformó la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, lo cierto es que de la lectura integral del escrito inicial y de las constancias que se acompañan, se advierte que dicho número de acuerdo corresponde más bien a aquél por el que se designó a Javier Garza y Garza, como Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León. Además, es un hecho notorio para esta instrucción que el Poder Ejecutivo de Nuevo León promovió la diversa controversia constitucional 324/2024 para impugnar el desechamiento de las observaciones que formuló al Decreto 249, el cual sí consiste en una reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.

Por tanto, con fundamento en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”**¹, se subsana el error contenido en la demanda presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

I. Acreditación de personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al promovente por presentado con la personalidad que ostenta².

II. Domicilio. Asimismo, como lo solicita se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

¹ Tesis **1a./J. 3/2004**, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, página 264, número de registro 181893.

² De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 16, fracción IX del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: [...]

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. [...].

III. Desistimiento. Ahora bien, glóse al toca el escrito con número de registro **4083**, suscrito por el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, cuya personalidad previamente ha sido reconocida, a quien se tiene informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **su desistimiento expreso de la presente controversia constitucional.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere** al **Consejero Jurídico del Gobernador de la citada entidad federativa** para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, realice alguna de las opciones siguientes:

- 1) **Solicite una cita** conforme a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2022, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que ratifique ante la presencia judicial su escrito de desistimiento, para lo cual deberá presentarse con su identificación oficial vigente, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³.
- 2) **Comparezca mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el Acuerdo General Plenario 8/2020, a través de la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, para lo cual deberá enviar mediante promoción, su Clave Única de Registro de Población (CURP) y la copia de su identificación oficial vigente; además deberá contar con firma electrónica FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) vigente, para que una vez que este Alto Tribunal verifique la vigencia de alguna de estas firmas electrónicas, se haga de su conocimiento las especificaciones técnicas para que pueda acceder a la referida videoconferencia, misma que se realizará ante la presencia del titular de la Sección de Trámite o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que, en su caso, designe el titular.
- 3) O de igual forma, podrá en el mismo plazo establecido, **exhibir la ratificación del contenido y firma de su escrito de desistimiento y la personalidad con que se ostenta, certificado ante un Notario Público.**

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 351/2024

Lo anterior, con el apercibimiento que, de ser omiso, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como con apoyo en las jurisprudencias de rubro y texto siguientes:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES. Del artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que para decretar el sobreseimiento por desistimiento de la demanda de controversia constitucional, éste debe ser expreso y no tratarse de normas generales. Ahora bien, si se toma en consideración que el citado procedimiento se sigue a instancia de parte, es inconcuso que para que se decrete el sobreseimiento por desistimiento de la demanda, este último puede manifestarse en cualquiera de las etapas del juicio, siempre que cumpla con las condiciones señaladas”.⁴

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede el sobreseimiento cuando la parte actora desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales. Por su parte, el artículo 11, primer párrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general”.⁵

IV. Manifestaciones. Sin perjuicio de lo anterior, no pasa desapercibido que en diverso escrito presentado por duplicado con los números de registro **494-SEPJF** y **544-SEPJF** -mismos que se agregan al expediente- el promovente realizó diversas manifestaciones en torno a la materia de impugnación de la presente controversia constitucional. No obstante, derivado de su pretensión para desistirse del asunto en el que se actúa, deberá estarse a lo acordado previamente.

V. Solicitudes del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Por otra parte, glósense al expediente para que obren como corresponda, el diverso escrito y anexos de cuenta, suscrito por quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva

⁴ Tesis **54/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página 917, número de registro 178008.

⁵ Tesis **113/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177328.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 351/2024

del Congreso del Estado de Nuevo León, quien pretende se le reconozca personalidad y se le tenga por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; además, solicita el desechamiento de la demanda presentada por el Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, al argumentar que se actualiza una causa manifiesta e indudable de improcedencia.

Al respecto, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes, toda vez que en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia, dicha autoridad no ha sido reconocida como parte en el proceso, por lo que no tiene intervención en el mismo.

VI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **351/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T23:44:58Z / 24/03/2025T17:44:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3d 3d 7a ee 73 4c a2 11 84 9d 57 98 97 9e 9f 3b c9 07 0f a8 52 90 07 a9 d2 0a 7c 1a ea e9 a8 ba 00 43 83 fc d5 a6 dd e8 5d 17 a6 b5 22 21 d8 a5 fd 53 49 8a 5b 01 a9 e9 66 1f 82 89 b8 ab fc 9c 31 f6 e4 1e 6b 61 40 fe 43 4a 2f e8 ec 99 1e 26 6f 3b a9 1d 46 a5 05 75 19 83 fd 01 05 00 9f e4 62 f1 f2 15 e1 7d a1 90 94 9b 63 ad e8 e4 f3 94 16 2b fc e3 14 31 6e ed a7 47 51 28 1d 82 8d c1 e4 4d 54 f2 d8 c3 ec 95 af 83 e8 db be f3 2b 6a 7b 1d 73 d6 94 ab e5 46 a2 6d ba 2d 67 d5 82 c7 a4 cb 45 94 b7 11 29 65 45 d9 33 40 eb 05 28 d5 6f 65 7c 37 92 3d 75 26 ae 9f 46 20 e1 b2 e0 ac 7f 84 f3 d7 1b c7 6c 07 de c9 e5 f8 e8 5e 4e 42 03 52 54 f1 a1 f2 1a 66 96 39 7f 9a 05 ff 6b 6e ce 59 cb 0d 15 b6 5f 59 3b 90 01 37 78 a7 a2 5b ad 6f 04 c7 1f ee 52 ef 6b ed 5b f7 a8 9c 4d ef			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T23:44:30Z / 24/03/2025T17:44:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T23:44:58Z / 24/03/2025T17:44:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8359379			
	Datos estampillados	5A6FEF747BAA48E58740AE71F1C585C4545A2AF081292A0CBA81A2713E97385F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T22:22:09Z / 24/03/2025T16:22:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 57 70 14 b2 24 77 e7 4c ec 1f eb e6 62 71 ca 99 f3 69 49 09 97 58 8e a0 b3 fa 52 e7 26 27 33 e8 cf fe 92 ac b7 5a 6e 31 18 92 69 f2 75 f0 ff 88 d1 65 6c d3 0f d3 93 02 37 bc 9e 5b ed 1c 75 10 b5 d2 0c fc 90 05 20 32 d7 99 79 a5 fc 1b 0c 8e ca 92 00 6a 10 d1 e5 33 d5 fc bf f6 6b 63 8f c0 01 1f 7e 07 a8 15 40 97 20 77 dc c1 79 c8 11 93 06 f6 1d 3b c4 af ed 48 d8 95 cf 58 ff 00 0b b2 56 d8 24 5c d4 ca 81 dd 39 81 d4 e7 b6 9d 48 7d ee 2e ec d3 2c b6 17 db fa e7 67 f3 7f 24 eb 55 61 81 d2 29 c7 72 9c 42 47 13 cc 5d 18 17 05 fc df 79 83 b5 8d 66 84 ef 6c 3b 1b 70 7b c2 90 28 20 1b 90 03 ea 29 8f d6 39 f8 d7 c2 74 39 c3 e1 18 a0 22 f2 4e 4e 9f 50 79 06 f2 5f 1d 2a 02 34 06 09 97 5e c0 43 e7 83 d5 91 ba 19 8e 8a 9f 39 1c ab 99 5f 88 fc c5 0c 71 2f 67 0a 87 fd d5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T22:22:09Z / 24/03/2025T16:22:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2025T22:22:09Z / 24/03/2025T16:22:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8358757			
	Datos estampillados	87F61F937066BF30923953BB9C40D4E52FDB050C918439E8992E93C40A314076			